

Centro de Documentación,
Información y Análisis

NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO

Estudio Comparativo del texto del nuevo ordenamiento con el abrogado.

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Agosto, 2009

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO
Estudio Comparativo del texto del nuevo ordenamiento con el abrogado”.**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
DATOS GENERALES DE LA NUEVA LEY	4
CUAROS COMPARATIVOS	6
TÍTULO PRIMERO DATOS RELEVANTES	6
TÍTULO SEGUNDO DE LA CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES DATOS RELEVANTES	12
TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA Y PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DATOS RELEVANTES	19
TITULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO DATOS RELEVANTES	30
TITULO QUINTO DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS DATOS RELEVANTES	37
FUENTES DE INFORMACIÓN	54

INTRODUCCION

El sector turismo, después del petróleo, es considerada la segunda fuente de recursos económicos en México, por lo cual tanto en el ámbito de la Administración Pública, como en el Legislativo, se ha visto la necesidad de reforzarlo, ya sea a través de novedosas políticas públicas, así como de regulación mucho más exacta que atienda las nuevas necesidades a nivel reglamentario de esta también enorme fuente de trabajo en varios estados que conforman la república.

Es así, que se abroga la Ley Federal de Turismo de 1992, por la Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, lo que ya en el simple título del nuevo ordenamiento jurídico se aprecia una mayor participación estatal, con lo cual se pretende que los tres niveles de gobierno tengan un mayor acceso y consecuente trascendencia en las decisiones que se tomen para el mejoramiento de todo lo relacionado con el turismo como extranjero como nacional.

Otro punto que se considera se debe de cuidar es el de salud, (ejemplo de la epidemia de la influenza) y la forma como otros factores impactan tanto positiva como negativamente este sector, el cual se pretende consolidar para posicionar a México, como uno de los principales destinos turísticos en el mundo.

Cabe señalar que si bien se hace mención en ciertas ocasiones de la cuestión ecológica, en todo caso habría que consolidar diversos puntos relativos a esta materia, así como la remisión correcta a la ley, ya que esto es fundamental para el desarrollo turístico a mediano y largo plazo, el cuidar y presentar nuestra riqueza natural.

RESUMEN EJECUTIVO

En el desarrollo del presente trabajo, se muestra a través de cuadros comparativos las principales modificaciones, así como adiciones que se hicieron en la nueva Ley General de Turismo en relación con la ya abrogada Ley Federal de Turismo, que el mismo nombre lo indica de la primera, dará una mayor participación a los niveles estatal y municipal, de participar más en los distintos proyectos que se contemplen a futuro de la cuestión turística.

Es así como por capítulos se muestran los distintos cambios realizados a través de la implementación de la nueva ley en materia turística, sobresaliendo las nuevas secciones, así como el desarrollo más pormenorizado de otras, como las siguientes:

De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades:

- De la Federación; De las Dependencias Concurrentes en materia turística; De los Estados y el Distrito Federal; De los Municipios; De la Comisión Ejecutiva de Turismo; De los Consejos Consultivos.

De la Política y Planeación de la Actividad Turística:

- Del Atlas Turístico de México; De la incorporación de la actividad turísticas a las cadenas productivas; Del Turismo Social; Del Turismo Accesible; De la Cultura Turística]; Del Ordenamiento Turístico del Territorio; De las zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

De la Promoción y Fomento al Turismo:

- De la Promoción de la Actividad Turística y Del Fomento a la Actividad Turística.

De los Aspectos Operativos:

- De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas; De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos; De los Derechos y Obligaciones de los Turistas; De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística.

DATOS GENERALES DE LA NUEVA LEY.

Es importante indicar que la nueva Ley General de Turismo aprobada en fecha 17 de junio del 2009 establece nuevos cambios en su estructura y contenido, siendo su objetivo primordial el de cumplir con las disposiciones de la Constitución, estableciendo las bases de coordinación y distribuyendo las obligaciones, pero también las facultades de los tres órdenes de gobierno en materia de turismo, bajo los principios de legalidad, sustentabilidad y competitividad, con el propósito de que el país sea líder en la actividad turística.

La estructura normativa de la Ley General de Turismo, en comparación con la conformación de la anterior Ley, se establece de la siguiente manera:

Ley Vigente	Ley Abrogada
<p>Título Primero Capítulo Único De las Disposiciones Generales.</p> <p>Título Segundo <u>De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades.</u> Capítulo I <u>De la Federación.</u> Capítulo II <u>De las Dependencias Concurrentes en materia turística.</u> Capítulo III <u>De los Estados y el Distrito Federal.</u> Capítulo IV <u>De los Municipios.</u> Capítulo V <u>De la Comisión Ejecutiva de Turismo.</u> Capítulo VI <u>De los Consejos Consultivos.</u></p> <p>Título Tercero <u>De la Política y Planeación de la Actividad Turística.</u> Capítulo I <u>Del Atlas Turístico de México.</u> Capítulo II <u>De la incorporación de la actividad turísticas a las cadenas productivas.</u> Capítulo III <u>Del Turismo Social.</u> Capítulo IV <u>Del Turismo Accesible.</u></p>	<p>Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales.</p> <p>Título Segundo De la Planeación de la Actividad Turística. Capítulo I Del Programa Sectorial Turístico. Capítulo II Turismo Social. Capítulo III Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.</p> <p>Título Tercero De la Descentralización de Funciones. Capítulo Único Órganos Estatales y Municipales de Turismo</p> <p>Título Cuarto De la Promoción y Fomento al Turismo. Capítulo I De la Promoción Turística. Capítulo II Del Consejo de Promoción Turística de México. Capítulo III Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Capítulo IV Capacitación Turística.</p> <p>Título Quinto Aspectos Operativos. Capítulo I</p>

<p style="text-align: center;"><u>Capítulo V</u> <u>De la Cultura Turística.</u> Capítulo VI Del Programa Sectorial de Turismo. <u>Capítulo VII</u> <u>Del Ordenamiento Turístico del Territorio.</u> <u>Capítulo VIII</u> <u>De las zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.</u> Título Cuarto De la Promoción y Fomento al Turismo. <u>Capítulo I</u> <u>De la Promoción de la Actividad Turística.</u> <u>Capítulo II</u> <u>Del Fomento a la Actividad Turística.</u> Título Quinto De los Aspectos Operativos. Capítulo I Del Registro Nacional de Turismo. <u>Capítulo II</u> <u>De los Prestadores de Servicios Turísticos y de</u> <u>los Turistas.</u> <u>Capítulo III</u> <u>De los Derechos y Obligaciones de los</u> <u>Prestadores de Servicios Turísticos.</u> <u>Capítulo IV</u> <u>De los Derechos y Obligaciones de los Turistas.</u> <u>Capítulo V</u> <u>De la Competitividad y Profesionalización en la</u> <u>Actividad Turística.</u> Capítulo VI De la Verificación. Capítulo VII De las Sanciones y del Recurso de Revisión.</p>	<p>Operaciones de los Prestadores de Servicios. Capítulo II Del Registro Nacional de Turismo Capítulo III Protección al Turista. Capítulo IV De la Verificación. Capítulo V De las Sanciones y del Recurso de Revisión.</p>
--	---

Del comparativo estructural de ambas Leyes puede destacarse lo siguiente:

Tanto la Ley vigente como la abrogada contemplan cinco Títulos de regulación.

En el primer Título ambas disposiciones coinciden en la forma al establecer la regulación de las Disposiciones Generales. Así como también en el Título Cuarto denominado de la Promoción y Fomento al Turismo, sin embargo hay que establecer que respecto a sus capítulos ya no hay coincidencia porque el vigente contempla mucho más disposiciones. Los Títulos y Capítulos que se subrayan en el texto vigente son nuevos.

Cuadros Comparativos de la Nueva Ley General de Turismo y la Ley Federal de Turismo Abrogada.

<p align="center">NUEVA LEY</p>	<p align="center">LEY ABROGADA</p>
<p align="center">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>De las Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.</p> <p>La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.</p> <p>Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.</p> <p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;</p> <p>IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio nacional;</p>	<p align="center">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1o.- La presente Ley es de interés público e interés social, de observancia general en toda la República, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.</p> <p>Artículo 2o.- Esta Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Programar la actividad turística;</p> <p>II. Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística;</p> <p>III. Establecer la coordinación con las entidades federativas y los municipios, para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p> <p>IV. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;</p> <p>V. Orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros;</p> <p>VI. Optimizar la calidad de los servicios turísticos;</p> <p>VII. Fomentar la inversión en esta materia, de capitales nacionales y extranjeros;</p> <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>- SECRETARIA: La Secretaría de Turismo.</p> <p>-PRESTADOR DEL SERVICIO TURISTICO: La persona</p>

<p>V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;</p> <p>VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;</p> <p>VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;</p> <p>VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso el Distrito Federal en dicha Zonas;</p> <p>IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;</p> <p>X. Impulsar la modernización de la actividad turística;</p> <p>XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;</p> <p>XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;</p> <p>XIII. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;</p> <p>XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y</p> <p>XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;</p> <p>II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;</p> <p>III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo;</p>	<p>física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.</p> <p>- TURISTA: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.</p> <p>Artículo 4o.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:</p> <p>I. Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;</p> <p>II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;</p> <p>III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;</p> <p>IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas; y</p> <p>V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.</p> <p>Los prestadores de servicios a que se refiere la fracción IV que no se encuentren ubicados en los lugares señalados, podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría fije por medio de disposiciones generales.</p> <p>Artículo 5o.- Las dependencias y entidades de la</p>
---	--

<p>IV. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo;</p> <p>V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México;</p> <p>VI. Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Turismo;</p> <p>VII Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;</p> <p>VIII. Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;</p> <p>IX. Ley: Ley General de Turismo;</p> <p>X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;</p> <p>XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XII. Programa: Programa Sectorial de Turismo;</p> <p>XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;</p> <p>XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;</p> <p>XV. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;</p> <p>XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;</p> <p>XVII. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;</p> <p>XVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:</p> <p>a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;</p> <p>b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y</p> <p>c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.</p> <p>XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia</p>	<p>administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar a la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>La Secretaría hará del conocimiento del Ejecutivo Federal, las acciones que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, que desincentiven o entorpezcan la inversión, la prestación de servicios turísticos o afecten la demanda de los mismos.</p> <p>Artículo 6o.- La Comisión Ejecutiva de Turismo tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.</p> <p>Artículo 7o.- La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la administración pública federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, participarán las principales organizaciones sectoriales de turismo, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Podrán ser invitadas las universidades, instituciones y demás entidades públicas, privadas y sociales, federales o locales que se determine, asociaciones y demás personas relacionadas con el turismo.</p>
---	--

<p>habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específicas que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.</p>	
---	--

Datos Relevantes.

Lo más sobresaliente respecto al Título Primero de la nueva Ley es lo siguiente:

En el **artículo 1º** se establece lo siguiente:

- Las disposiciones serán de orden público e interés social, de observancia general en toda la República, correspondiendo su aplicación **en forma concurrente** al Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Turismo**, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, **así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal.**

- La materia turística comprende **los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.** Así mismo indica que los procesos que se generan por la materia turística son una **actividad prioritaria nacional** que, **bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.**

En el **artículo 2º** se establecen nuevos objetivos, de acuerdo a los lineamientos siguientes:

➤ Establece:

- Bases generales de **coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.**

- Bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, **bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal,** a corto, mediano y largo plazo.

- Reglas y **procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable,** su operación y las facultades concurrentes que deberán ser de manera coordinada. ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso el Distrito Federal en dicha Zonas.

- Determinar las normas para la integración y operación del **Registro Nacional de Turismo.**

Por otra parte, también considera:

- **Determinar los mecanismos para la conservación,** mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento, cultural, y **el equilibrio ecológico.**

- Promover y vigilar el **desarrollo del turismo social.**

- Facilitar a **las personas con discapacidad las oportunidades** necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística.
- Salvaguardar la **igualdad de género** en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo.
- **Fomentar la inversión pública, privada y social** en la industria turística.
- Fomentar y desarrollar acciones para **diversificar la actividad turística**.
-

En el artículo 3º se establecen nuevos conceptos jurídicos, siendo éstos los siguientes:

Actividades Turísticas, Atlas Turístico de México, Comisión, Consejo, Consejo de Promoción, Consejo Local, Consejo Municipal, Fondo, Ordenamiento Turístico del Territorio, Programa, Recursos Turísticos, Región turística, Ruta Turística, Servicios Turísticos, Turismo Sustentable y Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

NUEVA LEY

TÍTULO SEGUNDO

De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades

CAPÍTULO I

De la Federación

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I. Formular y conducir la política turística nacional;
- II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional;
- III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;
- XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República; Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;
- XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y
- XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;
- II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y del Distrito Federal para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II

De las Dependencias Concurrentes en Materia Turística

Artículo 6. En aquellos casos en que para la debida atención de un asunto, por razón de la materia y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

La Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones derivadas de otros ordenamientos jurídicos cuyos preceptos se relacionen con el objeto de la presente Ley o sus disposiciones complementarias, formularán los criterios para preservar como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable las áreas geográficas en las que comparten competencia.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Emitir opinión en las cuestiones relacionadas con la política migratoria que tengan un impacto sobre el turismo;

II. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas que garanticen el acceso y la conexión de los sitios turísticos que determine la propia Secretaría;

III. Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la celebración de convenios bilaterales para la prestación de servicios aéreos internacionales, en el caso de los destinos turísticos que determine la propia Secretaría;

IV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;

V. Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas;

VI. Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía y demás dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, la inversión de capitales nacionales y extranjeros en proyectos de desarrollo turístico y para el establecimiento de servicios turísticos;

VII. Coadyuvar con la Secretaría de Economía en las acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

- IX. Analizar y coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos en que se determine que sea necesaria la protección de la integridad física de los turistas;
- X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;
- XI. Colaborar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, así como de capacitación y profesionalización de la actividad turística, incorporando a las personas con discapacidad;
- XII. Coadyuvar con los comités locales de seguridad aeroportuaria y marítima de los destinos turísticos, que determine la propia Secretaría;
- XIII. Promover con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural del país, de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- XIV. Instrumentar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, normas de procedimientos tendientes a garantizar la protección de los derechos de los usuarios de los servicios turísticos, tales como métodos alternativos que resuelvan conflictos ante incumplimientos por parte de prestadores de servicios turísticos;
- XV. Promover junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores de servicios turísticos;
- XVI. Coadyuvar con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para impulsar a proyectos productivos y de inversión turística, que cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable, y
- XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 8. La Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal para la realización de las acciones conducentes cuando la actividad turística de alguna región del país haya resultado considerablemente afectada, o esté en peligro de serlo, por fenómenos naturales.

CAPÍTULO III

De los Estados y el Distrito Federal

Artículo 9. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística local;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Local de Turismo, las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Local de Turismo;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Formular, evaluar y ejecutar los programas locales de ordenamiento turístico del territorio, con la participación que corresponda a los Municipios respectivos;
- VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- IX. Instrumentar las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

- X. Conducir la política local de información y difusión en materia turística;
- XI. Proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística;
- XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los Estados y en el Distrito Federal;
- XIII. Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, los programas de investigación para el desarrollo turístico local;
- XIV. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XV. Brindar orientación y asistencia al turista y canalizar las quejas de éstos ante la autoridad competente;
- XVI. Atender los asuntos que afecten el desarrollo de la actividad turística de dos o más Municipios;
- XVII. Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, en los términos de la regulación correspondiente;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones reglamentarias que de ella deriven, en lo que se refiere a los requisitos de operación de los prestadores de servicios turísticos;
- XIX. Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, la imposición de sanciones por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias;
- XX. Emitir opiniones a la Secretaría en la materia, y
- XXI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV **De los Municipios**

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

- XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;
- XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y
- XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO V

De la Comisión Ejecutiva de Turismo

Artículo 11. La Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, que tendrá por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

La Comisión será presidida por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad, y estará integrada por los subsecretarios que designen los titulares de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, podrán ser invitados a participar las principales organizaciones sectoriales de turismo, instituciones de educación superior, representantes de los sectores social y privado, exclusivamente con derecho a voz.

CAPÍTULO VI

De los Consejos Consultivos

Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismo los foros de consulta y memorias publicadas.

Será presidido por el titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como miembros del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 13. Los Estados y el Distrito Federal conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en el Distrito Federal, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Datos Relevantes.

La Ley General indica dentro del rubro de concurrencia y coordinación de atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales, entre otros aspectos, lo siguiente:

Principales Atribuciones de la Federación en materia Turística.
<ul style="list-style-type: none">• Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional.• Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.• Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país.• Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.• Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores sociales y privado.• Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.• Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República.• Fijar e imponer el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística. <p>Por otra parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, Municipios y el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio; II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y III. Realizar acciones operativas que complementen los fines que se localizan en este ordenamiento.</p>

Se señala de igual forma las distintas atribuciones que habrá de tener la Secretaría de Turismo a nivel federal, destacado entre otros, las siguientes funciones, en las cuales tiene injerencia con otras Secretarías de Estado:

- Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.
- Coordinar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la

contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto, así como para el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas.

Principales Atribuciones de los Estados y el Distrito Federal:

- **Formular, conducir y evaluar** la política turística local.
- **Celebrar convenios** en materia turística.
- **Aplicar los instrumentos de política turística** previstos en las leyes locales en la materia, así como **la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística** que se realice en bienes y áreas de competencia local.
- **Formular, ejecutar y evaluar el Programa Local de Turismo**, las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo.
- **Concertar con los sectores privado y social**, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística.
- Participar en los **programas locales de ordenamiento turístico** del territorio.
- **Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas** que operen en los Estados y en el Distrito Federal.
- Diseñar, instrumentar, ejecutar y evaluar, **los programas de investigación** para el desarrollo turístico local.
- Coadyuvar con el Ejecutivo Federal en materia de **clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje**.
- Coordinar con las autoridades federales, por medio de los convenios que se suscriban, **la imposición de sanciones** por violaciones a esta Ley y a las disposiciones reglamentarias.

Principales Atribuciones de los Municipios:

- Formular, conducir y evaluar la política turística municipal.
- **Celebrar convenios en materia turística.**
- Aplicar los instrumentos de **política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo** de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal.
- Formular, ejecutar y evaluar el **Programa Municipal de Turismo**, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local.
- Promover el impulso de las **micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.**
- Operar **módulos de información y orientación al turista.**
- Recibir y canalizar las **quejas de los turistas**, para su atención ante la autoridad competente.
- **Emitir opinión ante la Secretaría**, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio.

Además de las anteriores atribuciones señaladas, también se abordan las relativas a la Comisión Ejecutiva, a la del Consejo Consultivo de Turismo y de los Consejos Consultivos Locales, señalando entre otros aspectos, los objetivos de cada uno, así como su integración.

NUEVA LEY

TÍTULO TERCERO

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO I

Del Atlas Turístico de México

Artículo 14. Para elaborar el Atlas Turístico de México la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.

El Atlas Turístico de México es una herramienta para la promoción de la actividad turística, teniendo carácter público.

CAPÍTULO II

De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas

Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

Lo anterior, entre otros, a través de estudios sociales y de mercado, tomando en cuenta la información disponible en el Registro Nacional de Turismo y el Atlas Turístico de México.

CAPÍTULO III

Del Turismo Social

Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.

Artículo 17. La Secretaría, con la participación de las distintas dependencias y entidades promoverá la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos para el cumplimiento de los objetivos de este capítulo.

Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados Municipios y del Distrito Federal, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

CAPÍTULO IV

Del Turismo Accesible

Artículo 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

La Secretaría, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

CAPÍTULO V
De la Cultura Turística

Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 21. La Secretaría en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, promoverá programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

Datos Relevantes.

La Ley General de Turismo contiene un nuevo Título con el objeto de regular la política y planeación de la actividad turística, estableciendo los siguientes lineamientos:

- Se aborda el **Atlas Turísticos de México**, considerado como una herramienta para la promoción de la actividad turística, tiene carácter público, para efectuar su elaboración la Secretaría se coordinará con otras dependencias e instituciones y en forma concurrente con las Entidades Federativas y Municipios.
- Otro punto que se desarrolla en el Título es la **incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas**, se establece la **promoción entre la iniciativa privada y el sector social, en la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes**, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional, esto a través de estudios sociales y de mercado.
- El **Turismo Accesible**, el cual promoverá la Secretaría con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.
- De la **Cultura Turística**, en esta nueva regulación, la Secretaría, en coordinación con los Estados, Municipios, Distrito Federal y dependencias de la Administración Pública Federal, **promoverán y fomentaran entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura**, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.
- La Secretaría en **conjunto con la Secretaría de Educación Pública**, promoverá **programas que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos**, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO De la Política y Planeación de la Actividad Turística CAPÍTULO VI Del Programa Sectorial de Turismo</p> <p>Artículo 22. La Secretaría elaborará el Programa Sectorial, que se sujetará a los objetivos y metas establecidas para el sector en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>La Secretaría al especificar en el programa las políticas, objetivos y prioridades que regirán a la actividad turística, procurará investigar las características de la demanda y los atractivos turísticos naturales y culturales con que cuenta cada ruta o región.</p> <p>El Programa Sectorial de Turismo podrá contener entre otros elementos metodológicos de la planificación, un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA CAPITULO I DEL PROGRAMA SECTORIAL TURISTICO</p> <p>Artículo 8o.- La Secretaría elaborará el programa sectorial turístico, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.</p>

Datos Relevantes.

En este apartado la Ley General menciona que la Secretaría se encuentra facultada para elaborar el Programa Sectorial con los objetivos y metas establecidas que se desempeñaran en el Plan Nacional de Desarrollo.

El programa además de establecer elementos metodológicos, también señala un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el país, el ordenamiento turístico del territorio, y las políticas, objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo de esta actividad, con observancia a lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p>Este apartado es contemplado en el Título Tercero denominado De la Política y Planeación de la Actividad Turística, de forma particular en el Capítulo II.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II TURISMO SOCIAL</p> <p>Artículo 9. El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.</p> <p>Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos estatales y municipales, y concertarán e inducirán la acción social y privada, para el desarrollo ordenado del turismo social.</p> <p>La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Comisión Nacional del Deporte y las demás entidades que tengan objetivos similares, elaborarán y ejecutarán programas tendientes a fomentar el turismo nacional, incentivar la inversión y facilitar la recreación de los miembros del sector social.</p> <p>Artículo 10.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.</p> <p>Artículo 11. La Secretaría, con el concurso de las dependencias y entidades mencionadas en el artículo 9o., promoverán la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuados, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este capítulo, en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de personas con discapacidad, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y otros similares.</p> <p>Artículo 12.- Las instituciones, dependencias y entidades del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este capítulo.</p> <p>Además recomendarán y procurarán que los sectores social y privado participen en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.</p>

Datos Relevantes.

Aunque el presente apartado no establece un comparativo como tal, sí contempla el texto en el Título Tercero, Capítulo III. Ahora bien, la regulación del Turismo Social en la Ley General se establece a grandes rasgos de la siguiente manera:

La Secretaría tendrá como facultad impulsar y promover el turismo social. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social.

NUEVA LEY

CAPÍTULO VII

Del Ordenamiento Turístico del Territorio

Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de los recursos turísticos existentes en el territorio nacional, así como los riesgos de desastre;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los ecológicos de conformidad con la ley en la materia;
- IV. La combinación deseable que debe existir entre el desarrollo urbano, las condiciones ambientales y los recursos turísticos;
- V. El impacto turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura y demás actividades;
- VI. Las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable; las previstas en las Declaratoria de áreas naturales protegidas así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso;
- VII. Las medidas de protección y conservación establecidas en las Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación, y
- VIII. Las previsiones contenidas en los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio tanto regionales como locales, así como en las declaratorias de áreas naturales protegidas y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

El ordenamiento turístico del territorio nacional se llevará a cabo a través de programas de orden General, Regional y Local.

Artículo 24. El Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las dependencias federales y de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones y tendrá por objeto:

- I. Determinar la regionalización turística del territorio nacional, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos turísticos;
- II. Conocer y proponer la zonificación en los planes de desarrollo urbano, así como el uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos;
- III. Establecer los lineamientos y estrategias turísticas para la preservación y el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, y
- IV. Establecer de manera coordinada los lineamientos o directrices que permitan el uso turístico adecuado y sustentable de los bienes ubicados en las zonas declaradas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 25. La integración, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento turístico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos y demás disposiciones legales aplicables.

Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

Artículo 26. Cuando una región turística se ubique en el territorio de dos o más Estados o en el de éstos y el Distrito Federal, el Ejecutivo Federal, en coordinación con las autoridades locales y/o municipales comprendidas en el respectivo territorio y en el ámbito de su competencia, podrán formular un Programa de Ordenamiento Turístico Regional. Para tal efecto, el gobierno federal celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los órdenes de gobierno involucrados.

Artículo 27. Los programas de ordenamiento turístico regional tendrán por objeto:

- I. Determinar el área que comprende la región a ordenar, describiendo sus recursos turísticos;
- II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y
- III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Artículo 28. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de los Estados y del Distrito Federal con la participación de los Municipios y tendrán por objeto:

- I. Determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas;
- II. Proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, así como del uso del suelo, con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos, y
- III. Definir los lineamientos para su ejecución, seguimiento, evaluación y modificación.

Artículo 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de los Estados y del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases:

- I. Serán concordantes con los programas de ordenamiento turístico general y regional del territorio;
- II. Las autoridades locales harán compatibles sus ordenamientos turísticos del territorio, con los ordenamientos ecológicos del territorio, y sus planes o programas de desarrollo urbano y uso del suelo.

Asimismo, los programas de ordenamiento turístico local preverán las disposiciones necesarias para la coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

- III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de los Estados o el del Distrito Federal de que se trate, y
- IV. Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento turístico a que se refiere este precepto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, participarán en la consulta a que se refiere la fracción anterior, y podrán emitir las recomendaciones que estimen convenientes.

Artículo 30. La Secretaría podrá respaldar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento turístico regional y local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Datos Relevantes.

La Ley General de Turismo enuncia dentro de su regulación la **formulación del ordenamiento turístico del territorio** de acuerdo a los siguientes criterios:

- La **naturaleza y características de los recursos turísticos** existentes en el territorio nacional.
- La **vocación de cada zona o región, en función de sus recursos turísticos, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.**
- **Los ecológicos** de conformidad con la ley en la materia.
- El impacto **turístico de nuevos desarrollos urbanos, asentamientos humanos, obras de infraestructura** y demás actividades.
- Las modalidades que establezcan los decretos por los que se constituyan las **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable**; las previstas en las **Declaratoria de áreas naturales protegidas** así como las demás disposiciones previstas en los programas de manejo respectivo, en su caso.
- Las medidas de protección y conservación establecidas en las **Declaratorias Presidenciales de Zonas de Monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, así como las Declaratorias de Monumentos históricos y artísticos**, y en las demás disposiciones legales aplicables en los sitios en que existan o se presuma la existencia de elementos arqueológicos propiedad de la Nación.
- En ese ordenamiento se crea el **Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio**, será formulado por la Secretaría, con la intervención de las dependencias federales y de las autoridades locales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, los objetivos que persigue este programa son: determinar el área a ordenar, describiendo sus recursos turísticos; incluyendo un análisis de riesgos de las mismas; proponer los criterios para la determinación de los planes o programas de desarrollo urbano, **con el propósito de preservar los recursos naturales y aprovechar de manera ordenada y sustentable los recursos turísticos respectivos.**

Por otra parte establece la creación de los siguientes Programas:

Programas:		
De Ordenamiento Turístico General del Territorio	De Ordenamiento Turístico Regional	De Ordenamiento Turístico Local

Señalándose en cada caso el correspondiente objetivo, así como los lineamientos generales que los rigen, de acuerdo a la circunscripción que cada uno de ellos guarda.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p>No establece comparativo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO</p> <p>Artículo 13.- La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Social y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.</p> <p>Artículo 14.- Podrán ser consideradas como zonas de desarrollo turístico prioritario aquéllas que, a juicio de la Secretaría, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, constituyan un atractivo turístico.</p> <p>Artículo 15.- La Secretaría fomentará la creación de empresas turísticas que realicen inversiones en las zonas de desarrollo turístico prioritario.</p> <p>Artículo 16. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal que corresponda, así como con gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con los sectores social y privado, impulsará la creación o adecuación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico prioritario, considerando también las necesidades de las personas con discapacidad.</p>

Datos Relevantes:

En cuanto a este apartado regulado anteriormente por la Ley Federal en la materia, deja de tener efectos, ya que no conceptualiza más las llamadas “zonas de desarrollo turístico prioritario”, ni así todo lo concerniente a las mismas, dejando en otros rubros así como términos a la nueva Ley estos aspectos.

NUEVA LEY
CAPÍTULO VIII

De las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable

Artículo 31. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Los requisitos y el procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, así como la clasificación de las mismas, deberán establecerse en el reglamento respectivo.

Artículo 32. Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 33. La Secretaría acompañará a la solicitud de declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el estudio de viabilidad, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 34. El Decreto para la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable deberá contener la delimitación geográfica precisa de la Zona, los motivos que justifican la Declaratoria y los demás establecidos en el reglamento respectivo.

Artículo 35. El Decreto con la declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable que emita el Ejecutivo Federal será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo de los respectivos Estados, Municipios y el Distrito Federal, formularán los programas de manejo correspondientes para cada Zona.

Datos Relevantes.

El ordenamiento General señala la regulación de las **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable**, las cuales podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

En estas zonas las autoridades correspondientes, podrán intervenir para **impulsar la actividad turística, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.**

Los Estados, Municipios y el Distrito Federal podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable. La **Declaratoria** deberá contener la delimitación geográfica precisa de la zona, los motivos que la justifican, entre otros requisitos.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p>No establece comparativo.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DE LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES CAPITULO UNICO ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE TURISMO</p> <p>Artículo 17.- La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos de coordinación en los que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, asuman funciones operativas para:</p> <p>I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;</p> <p>II. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en la entidad federativa o municipio de que se trate;</p> <p>III. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad; y</p> <p>IV. En general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica, y la observancia de las disposiciones emanadas de la presente Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría promoverá que en cada entidad federativa, en los términos de su propia legislación, se cree un órgano dentro de su estructura administrativa, que se encargue del despacho de las funciones operativas asumidas, en la forma y términos que se mencionan en el presente capítulo.</p> <p>En el supuesto de municipios turísticos, se procurará también la integración de un órgano municipal de turismo, con funciones coordinadas con las del órgano estatal.</p> <p>La Secretaría y el gobierno de cada entidad federativa promoverán conjuntamente la creación de un consejo consultivo turístico, con la participación de los sectores social y privado de la localidad, involucrados en la actividad turística.</p> <p>Artículo 18.- Las dependencias y órganos estatales o municipales de turismo conocerán del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidos.</p> <p>Los acuerdos mencionados en el presente artículo, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la entidad federativa.</p>

Datos Relevantes:

Esta sección sobre la denominada *descentralización de funciones de los órganos estatales y municipales de turismo*, también desaparece en aras de la nueva conformación de una Ley General con lo que ello implica, en la materia de turismo, la cual ahora converge en las atribuciones de nuevas funciones en los tres Poderes de Gobierno.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO De la Promoción y Fomento al Turismo CAPÍTULO I De la Promoción de la Actividad Turística</p> <p>Artículo 37. Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.</p> <p>Artículo 38. La Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.</p> <p>Artículo 39. El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.</p> <p>El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integra por veintinueve miembros; quince designados por el gobierno</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCION Y FOMENTO AL TURISMO CAPÍTULO I. De la Promoción Turística.</p> <p>Artículo 19.- Para efectos de esta ley, se entiende como promoción turística, la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el país ofrece en materia de turismo, dentro del marco de esta Ley, de la Ley de Planeación y de las disposiciones que al efecto determine el Ejecutivo Federal, así como las actividades de promoción derivadas de los convenios que se suscriban con los gobiernos de los Estados, de los municipios y del Distrito Federal, y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a México.</p> <p>La política de promoción turística atenderá en todo momento al desarrollo integral del país, considerando a las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 20.- La Secretaría de Turismo, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, será auxiliada por la empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal denominada Consejo de Promoción Turística de México.</p> <p>Artículo 21.- El Consejo de Promoción Turística de México se integra por representantes de los sectores público y privado, teniendo por objeto el de planear, diseñar y coordinar, en coadyuvancia con la Secretaría de Turismo, las políticas y estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional.</p> <p>Artículo 22.- El Consejo de Promoción Turística de México, en coordinación con la dependencia competente, podrá tener representantes en el exterior para el cumplimiento de su objeto.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II. Del Consejo de Promoción Turística de México.</p> <p>Artículo 23.- El Consejo de Promoción Turística de México se compondrá de una Asamblea General, de una Junta de Gobierno, de un Contralor General, de un Comisario y de un Director General.</p> <p>La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y se compondrá de todas aquellas personas tanto físicas como morales, ya sea del sector público, social o privado que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expida.</p> <p>La Junta de Gobierno se integra por veintinueve miembros repartidos de la siguiente manera: quince designados por el gobierno federal, de los cuales uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno del Fondo Nacional de Fomento al Turismo; ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas; cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos; los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos o empresas turísticas. Dentro de los representantes del gobierno Federal estará incluido el Presidente del</p>

<p>federal, uno de la Secretaría, uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Fondo, ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas y cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos. Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Artículo 40. El Consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría, podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.</p> <p>El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.</p>	<p>Consejo.</p> <p>Si fuera necesario, por acuerdo de la Asamblea, la Junta podrá ampliarse en todo momento, siempre y cuando guarde la proporcionalidad entre representantes de los sectores público y privado que se señala en el párrafo anterior.</p> <p>El Consejo y su Junta de Gobierno estarán presididos por el Secretario de Turismo o por quien éste designe y sus miembros participarán en él de manera honoraria, y tendrán como domicilio legal el Distrito Federal.</p> <p>El funcionamiento de la Junta de Gobierno, las atribuciones específicas del Director General, de la Contraloría General del Consejo, del Comisario y los procedimientos para designar a los representantes que la integran se detallarán en el Estatuto Orgánico que al efecto apruebe la Asamblea General, con base en la presente Ley, en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en sus Reglamentos.</p> <p>Para el desempeño de sus funciones el Órgano de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México creará los comités técnicos especializados que se determinen, a fin de asesorar al Consejo sobre las áreas o sectores a promocionar.</p> <p>Artículo 24.- El Consejo de Promoción Turística de México tendrá un patrimonio que se integrará con:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal;Dichas aportaciones serán propuestas por la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las necesidades y razones que sean planteadas por la Secretaría de Turismo con el concurso del Consejo de Promoción Turística de México;II. Las aportaciones que, en su caso, realicen los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, así como las entidades paraestatales;III. Las aportaciones que efectúen los particulares;IV. Los recursos que el propio Consejo de Promoción Turística de México genere, yV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título legal. <p>Artículo 25.- El Consejo de Promoción Turística de México tendrá los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Coadyuvar en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción turística en el marco de la Ley de Planeación, del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa del Sector;II. Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;III. Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos del país;IV. Proporcionar bienes o servicios inherentes a su objeto;V. Obtener recursos complementarios, económicos, técnicos y materiales, en territorio nacional o en el exterior, para el desarrollo de su objeto;VI. Suscribir convenios con los gobiernos de los Estados, de los municipios y del Distrito Federal y con organismos mixtos, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar campañas de promoción turística;VII. Suscribir convenios con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a México, con el fin de instrumentar campañas
--	---

	<p>de promoción turística;</p> <p>VIII. Fomentar, con la participación de los sectores público y privado todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país;</p> <p>IX. Celebrar, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación turística con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales con el fin de promover los atractivos y los servicios turísticos que ofrece el país, y</p> <p>X. Todas aquellas que sean necesarias para la realización de su objeto.</p>
--	--

Datos Relevantes.

En el anterior comparativo La Ley General ya no considera la regulación que la Ley Federal abrogada indicaba, por el contrario establece que en la Promoción de la Actividad Turística los Estados, los Municipios y el Distrito Federal deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.

Por otra parte indica que la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal denominada **Consejo de Promoción Turística de México**, que si bien ya la anterior Ley regulaba ahora modifica substancialmente su conformación, al ser más general en los señalamientos del mismo.

Establece que el Consejo se integrará por representantes de los sectores público y privado. Su objeto será diseñar y realizar, las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría. Previo acuerdo con la Secretaría podrá tener representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos. Tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su estatuto orgánico.

Su integración la modifica, siendo ahora de la siguiente forma:

- Veintinueve miembros.
- Quince designados por el Gobierno Federal.
- Uno de la Secretaría.
- Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Uno del Fondo.
- Ocho rotatorios por cada tres años de las entidades federativas.
- Cuatro rotatorios por tres años de los municipios turísticos.
- Los catorce restantes provendrán de los representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos.

Finalmente menciona los objetivos mucho más generales, que en la anterior Ley, que incluso los distribuía en distintas fracciones.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Fomento a la Actividad Turística</p> <p>Artículo 42. El Fondo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.</p> <p>El Fondo estará sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría.</p> <p>El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República.</p> <p>Artículo 43. El patrimonio del Fondo se integrará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las aportaciones que efectúen el Gobierno Federal, los gobiernos locales, los municipios, las entidades paraestatales y los particulares; II. Los créditos que obtenga de fuentes nacionales e internacionales; III. Los productos de sus operaciones y de las inversiones de fondos; IV. Los ingresos fiscales que se obtengan de manera proporcional por la recaudación del Derecho de No Inmigrante, en los términos establecidos por la Ley Federal de Derechos, y V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto. <p>Artículo 44. El Fondo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística; II. Crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región; III. Coordinar con las autoridades Federales, de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos; IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO</p> <p>Artículo 26.- El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), participará en la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, la Ley de Planeación y las normas, prioridades y políticas que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría.</p> <p>Artículo 27.- El patrimonio del Fondo Nacional de Fomento al Turismo se integrará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las aportaciones que efectúen el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las entidades paraestatales, y los particulares; II. Los créditos que obtenga de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales; III. Los productos de sus operaciones y de la inversión de fondos; y IV. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto. <p>Artículo 28.- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; II. Crear y consolidar centros turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de identificarse los diseños urbanos y arquitectónicos de la zona, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región, tomando en cuenta la igualdad a que se refiere la fracción X del artículo 2o. de esta Ley. III. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos turísticos, así como la prestación de servicios; IV. Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan una oferta masiva de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las

<p>permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad;</p> <p>V. Promover, la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico;</p> <p>VI. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística;</p> <p>VII. Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;</p> <p>VIII. Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;</p> <p>IX. Adquirir valores emitidos para el fomento a la actividad turística, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;</p> <p>X. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;</p> <p>XI. Operar con los valores derivados de su cartera;</p> <p>XII. Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por acciones relacionadas con la actividad turística;</p> <p>XIII. Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;</p> <p>XIV. Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses, de obligaciones o valores, que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan;</p> <p>XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados, y</p> <p>XVI. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.</p> <p>Artículo 45. El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. Uno por la Secretaría de Turismo;</p> <p>II. Dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. Uno por la Secretaría de Desarrollo Social;</p>	<p>necesidades de las personas con discapacidad.</p> <p>V. Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuya al fomento del turismo;</p> <p>VI. Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;</p> <p>VII. Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;</p> <p>VIII. Adquirir valores emitidos para el fomento al turismo, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;</p> <p>IX. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;</p> <p>X. Operar con los valores derivados de su cartera;</p> <p>XI. Otorgar todo tipo de créditos en moneda nacional o extranjera para la construcción, ampliación o remodelación de instalaciones turísticas, que contribuyan al fomento de la actividad turística;</p> <p>XII. Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por actividades relacionadas con el turismo;</p> <p>XIII. Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;</p> <p>XIV. Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses de obligaciones o valores que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo, los recursos que de ellos se obtengan;</p> <p>XV. Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados; y</p> <p>XVI. En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.</p> <p>Artículo 29.- El Fondo Nacional de Fomento al Turismo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. Secretaría de Turismo;</p> <p>II. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. Secretaría de Desarrollo Social; y</p>
--	---

<p>IV. Uno por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; V. Uno por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y VI. Uno por el Banco de México. El Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría, quien tendrá voto de calidad. La institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, contará con un representante dentro del mismo, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el Director General del Fondo. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a sus respectivos suplentes. El Fondo contará con un comisario designado por la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>IV. Banco de México. El Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría. La institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, contará con un representante dentro del mismo, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el director general del Fondo. Cada representante propietario acreditará ante el Comité a sus respectivos suplentes. El Fideicomiso contará con un comisario designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.</p>
--	--

Datos Relevantes.

La nueva ley cambia de denominación al Fondo, denominándolo ahora: Fondo a la Actividad Turística, el cual dentro de sus propósitos está contribuir a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales. Estará sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría. La persona que ocupe el cargo de Director será designado por el Presidente de la República.

Su patrimonio también estará integrado por los ingresos que se obtengan de manera proporcional por la recaudación del Derecho de No Inmigrante, en los términos establecidos por la Ley Federal de Derechos.

Se considera como nueva función el adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística.

La Integración del Comité Técnico que forma parte del Fondo, esta integrado por: uno por la Secretaría de Turismo; dos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno por la Secretaría de Desarrollo Social; uno por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; uno por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; uno por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Uno por el Banco de México.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p>No contempla comparativo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV CAPACITACION TURISTICA</p> <p>Artículo 30. La Secretaría participará en la elaboración de programas de capacitación turística y promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos de las entidades federativas, municipios y organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. En los citados programas se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 31.- La Secretaría, a través de su órgano desconcentrado denominado Centro de Estudios Superiores en Turismo, realizará acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de posgrado, dirigida al personal directivo de instituciones públicas, privadas y sociales.</p>

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p style="text-align: center;">Título Quinto De los Aspectos Operativos CAPÍTULO I Del Registro Nacional de Turismo</p> <p>Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.</p> <p>En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Artículo 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 48. La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Secretaría, a través del Reglamento correspondiente.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 36.- Corresponde a la Secretaría la operación del Registro Nacional de Turismo, el que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Para obtener la inscripción en el registro, será necesario dar aviso por escrito a la Secretaría por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá señalar:</p> <p>I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio; II. Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios; III. La fecha de la apertura del establecimiento turístico; IV. La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional; y V. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.</p>

<p>Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones, contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Artículo 49. El Registro Nacional de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.</p> <p>Artículo 50. La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.</p> <p>Artículo 51. La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.</p> <p>Artículo 52. La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en el Registro el certificado correspondiente, con el cual se acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.</p>	<p>Este Registro Nacional podrá ser consultado por las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.</p> <p>Artículo 36 bis.- La Secretaría, con la participación del Consejo de Promoción Turística de México, de las demás dependencias del gobierno federal, de los gobiernos estatal y municipal y del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado, elaborará el Catálogo Nacional Turístico que contendrá una relación de los servicios y de los prestadores de servicios turísticos registrados ante la Secretaría, así como de los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan, o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.</p>
--	--

Datos Relevantes.

En este apartado, la Ley General indica que el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país señalados en el Registro Nacional de Turismo, constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional.

EL objeto del Registro Nacional es conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

Se establece como obligación de los prestadores de servicios turísticos la inscripción al Registro Nacional de Turismo, los cuales deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Secretaría, a través del Reglamento correspondiente.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p>TÍTULO QUINTO De los Aspectos Operativos CAPÍTULO II De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas</p> <p>Artículo 53. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.</p> <p>Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.</p> <p>Artículo 55. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de</p>	<p>TITULO QUINTO ASPECTOS OPERATIVOS CAPITULO I OPERACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS</p> <p>Artículo 32.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.</p> <p>Artículo 33.- Los requisitos para ser prestador de servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4o. de la presente Ley, se fijarán en el reglamento respectivo atendiendo a los siguientes principios:</p> <p>I. No deberán constituir barreras a la entrada de nuevos participantes en la prestación de estos servicios en razón de profesión o de capital; y</p> <p>II. Sólo establecerán garantías a cargo de los prestadores de servicios cuando sea necesario asegurar su debida operación, con objeto de proteger al turista. Las garantías que se fijen no deberán constituir una carga económica excesiva para el prestador.</p> <p>Artículo 34.- Corresponde a la Secretaría expedir las normas oficiales mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos, siempre que el contenido de las mismas no sea competencia de otra dependencia de la administración pública federal. Dichas normas tendrán por finalidad establecer:</p> <p>I. Las características y requisitos con que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos para proteger la seguridad física de los turistas;</p> <p>II. Los requisitos que deban cumplir los convenios y contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos y los turistas;</p> <p>III. Las características de la información que los prestadores de servicios turísticos deban proporcionar a los turistas, especialmente en lo que se refiere a promociones y ofertas; y</p> <p>IV. Las garantías que, en su caso, deberán otorgar los prestadores de servicios a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 4o. de la presente ley.</p> <p>Las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo que tengan por finalidad la protección al turista, se expedirán en los términos de la ley de la materia, tomando en consideración las particularidades de la prestación del servicio.</p> <p>La Secretaría participará en los comités consultivos nacionales de normalización en los que se elaboren</p>

<p>servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.</p> <p>Artículo 56. Corresponde a la Secretaría expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos.</p>	<p>normas que puedan afectar la materia turística.</p> <p>La calidad y la clasificación de los servicios turísticos serán materia exclusiva de normas mexicanas en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 35.- Los prestadores de servicios turísticos deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen;II. Cuando se trate de la prestación del servicio de guías de turistas, informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;III. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; yIV. Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva.
--	---

Datos Relevantes.

Se establece que la Secretaría está facultada para expedir Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos.

La Ley General indica que los prestadores de servicios turísticos para operar deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que le sean impuestas por otras autoridades.

Se regulará la no discriminación en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Al menos en esta sección ya no se mencionan las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, como se hacía en la anterior Ley en la materia, sino que la pasa a una sección mucho más amplia como se demuestra enseguida.

NUEVA LEY

TÍTULO QUINTO

De los Aspectos Operativos

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 57. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los Consejos Consultivos de Turismo de conformidad con las reglas de organización de los mismos;
- II. Aparecer en el Registro Nacional de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo la Secretaría;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de esta Ley;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, y
- VII. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Cumplir con las características y requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación en los términos de la presente Ley;
- XI. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas, y
- XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 59. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

Artículo 60. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones de los Turistas

Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 62. Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO V

De la Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 64. La Secretaría realizará estudios e investigaciones en materia turística, y llevará a cabo acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior y de postgrado, dirigida al personal de instituciones públicas, privadas y sociales vinculadas y con objeto social relativo al turismo.

Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.
En los citados programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

Datos Relevantes.

La Ley General de Turismo en su Título Quinto aglutina los siguientes rubros: De los Aspectos Operativos: encontrándose los capítulos “De los Derechos y Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos”, “De los Derechos y Obligaciones de los Turistas”, así como el de “Competitividad y Profesionalización en la Actividad Turística”, a través de los cuales entre otros lineamientos abarca los siguientes:

Prestadores de Servicios:	
Derechos	Obligaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los Consejos Consultivos de Turismo. • Aparecer en el Registro Nacional de Turismo. • Participar en los programas de profesionalización del sector turismo. • Obtener la clasificación que se otorgue. • Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación. • Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Nacional de Turismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas. • Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera. • Implementar los procedimientos alternativos que determine la Secretaría, para la atención de quejas. • Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. • Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente. • Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados. • Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado. • Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría. • Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición. • Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas.

En el caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a la elección del turista.

Turistas	
Derechos	Obligaciones
<ul style="list-style-type: none"> • Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos. • Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas. • Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas. • Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido. • Recibir los servicios sin ser discriminados. • Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad. • Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos. • Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística. • Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior. • Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

Por lo que corresponde a la **Competitividad de la Actividad Turística** se establece:

1.- Será promovida por la Secretaría y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal.

2.- Fomentará:

- La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia.
- La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad.
- La modernización de las empresas turísticas.
- El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p>La ley regulación de este apartado se encuentra establecida en un capítulo anterior.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III PROTECCION AL TURISTA</p> <p>Artículo 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará. Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.</p> <p>Artículo 38.- En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.</p> <p>Artículo 39.- Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencia las normas mexicanas y a falta de éstas, las establecidas por organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito ostensiblemente las características y la forma en que se preste el servicio.</p> <p>Artículo 40.- Cuando el turista resida en la República Mexicana, podrá presentar su denuncia ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, en la oficina más cercana a su domicilio.</p> <p>Si el turista reside en el extranjero, también podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, las violaciones a la presente Ley por correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación o de arbitraje por ese mismo medio o por cualquier otro medio de comunicación que acuerden las partes y que permita hacer el procedimiento más expedito.</p> <p>La denuncia podrá presentarse también por conducto de las Representaciones de la Secretaría en el extranjero, a elección del afectado.</p>

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI De la Verificación</p> <p>Artículo 66. Corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo. La Secretaría por sí o a través de los gobiernos locales y municipales, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación a que haya lugar.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA VERIFICACION</p> <p>Artículo 41.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las normas oficiales mexicanas que se expidan de acuerdo con la misma.</p> <p>Artículo 42.- La Secretaría y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor evitarán duplicaciones en sus programas de verificación, para lo cual establecerán las bases de lugar.</p>

<p>Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría, se regirán por esta Ley, su reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.</p> <p>Las autoridades de turismo de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.</p> <p>Artículo 67. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.</p> <p>Las visitas de verificación se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.</p>	<p>coordinación correspondientes.</p> <p>Artículo 43.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se rigen por esta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.</p> <p>Artículo 44.- Durante las visitas de verificación que se practiquen, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.</p> <p>Artículo 45.- A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquélla se hubiere negado a designarlos.</p> <p>Artículo 46.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;II. Objeto de la visita;III. Número y fecha de la orden de la verificación, así como de la identificación oficial del verificador;IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;V. Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;VI. Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;VII. Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;VIII. Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa a hacerla; yIX. Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan
---	--

	<p>fungido como testigos.</p> <p>Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien entendió la visita, aun en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.</p> <p>Quienes realicen la verificación, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere esta Ley.</p>
--	--

Datos Relevantes.

En el presente comparativo se establecen los siguientes:

Primero. La ley General modifica la estructura del capítulo, es decir, en la ley abrogada la regulación se encontraba en el capítulo IV, mientras que en la ley actual se encuentra en el Capítulo VI.

Segundo. Respecto a las visitas de verificación, estas se realizarán con el representante, apoderado legal o propietario del establecimiento en donde se presten, ofrezcan, contraten o publiciten los servicios turísticos. De no encontrarse ninguno de los anteriores, las visitas se llevarán a cabo con el responsable de la operación del establecimiento o quien atienda al verificador.

NUEVA LEY	LEY ABROGADA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">De las Sanciones y del Recurso de Revisión</p> <p>Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Tratándose de quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la Secretaría, deberá turnarlas a la autoridad competente.</p> <p>Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las disposiciones que de ella emanen, la Secretaría, podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos información que estime para esclarecer los hechos.</p> <p>Artículo 69. Los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados por esta Ley, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p> <p>En caso de que el prestador de servicios turísticos persista en su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Nacional de Turismo, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcione o corrija la información solicitada en el Registro.</p> <p>En caso de que el prestador de servicios turísticos haga caso omiso</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V</p> <p style="text-align: center;">DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISION</p> <p>Artículo 47.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas derivadas de ella, serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad por lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>En el supuesto de quejas presentadas por turistas la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, conocerá de su recepción, desahogo y resolución y, en su caso, arbitraje y sanción, en los términos de la ley de la materia.</p> <p>Artículo 48.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 35, fracciones II y IV y 37, primer párrafo, serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a quinientas veces el salario mínimo diario.</p> <p>Artículo 49.- Las infracciones a lo dispuesto en los reglamentos que regulan los servicios turísticos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4o y a lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 38, se sancionarán con multa hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo diario.</p> <p>Artículo 50.- Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 34, 35, fracción III y 37, segundo párrafo, serán sancionadas con multa hasta por el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario.</p> <p>Artículo 51.- Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo, por salario mínimo diario, se entiende el general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se podrá aplicar multa hasta por el doble de</p>

<p>del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de doscientos hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro Nacional de Turismo.</p> <p>Artículo 70. Las infracciones a lo establecido en las fracciones I, III y X del artículo 58 de esta ley, se sancionarán con multa de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 71. El incumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p>Artículo 72. La infracción a lo dispuesto en los artículos 58, fracción VI y 60 de esta ley, será sancionada con multa de hasta tres veces la suma correspondiente al servicio incumplido.</p> <p>En este caso, existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de seis meses, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se aplicará multa de hasta seis veces la suma correspondiente al servicio incumplido.</p> <p>Artículo 73. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Serán supletorias de la presente Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a falta de disposición expresa en la misma se aplicará, el Código Federal de Procedimientos Civiles.</p> <p>La Secretaría deberá dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en el reglamento.</p> <p>La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor compartirá con la</p>	<p>la multa impuesta originalmente.</p> <p>Artículo 52.- Las sanciones por infracciones a esta Ley y las disposiciones derivadas de ella, serán fijadas con base en:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Las actas levantadas por la autoridad;II. Los datos comprobados que aporten las denuncias de los turistas;III. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones; yIV. Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción. <p>Las resoluciones que emita la Secretaría deberán estar debidamente fundadas y motivadas.</p> <p>Artículo 53.- Para determinar el monto de las sanciones, la Secretaría deberá considerar la gravedad de la infracción.</p> <p>Artículo 54.- En ningún caso será sancionado el mismo hecho constitutivo de la infracción en dos o más ocasiones.</p> <p>Artículo 55.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.</p> <p>El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. El Reglamento de la presente Ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y sustanciación del recurso.</p> <p>La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la Secretaría, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.</p> <p>La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución</p>
---	--

<p>Secretaría información sobre los prestadores de servicios turísticos que tenga registrados en sus bases de datos, tanto en materia de quejas recibidas como en lo relativo a los contratos de adhesión que le sean presentados para su registro.</p>	<p>impugnada por cuanto hace al pago de multas.</p>
---	---

Datos Relevantes.

Del comparativo anterior, la Ley Vigente establece lo siguiente:

- 1.- Las infracciones que se establezcan en el presente ordenamiento serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción,
- 2.- Por lo que respecta a las quejas que se deriven del incumplimiento de disposiciones establecidas en otras leyes de las que conozca la Secretaría, estas deberán turnarlas a la autoridad competente.
- 3.- Cuando derivado de una queja presentada por un turista ante la Procuraduría Federal del Consumidor, se detecte el probable incumplimiento de las disposiciones correspondientes, la Secretaría, podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, así como requerir al prestador de servicios turísticos información que estime para esclarecer los hechos.

También se indica que:

- 1.- Cuando los prestadores que no se inscriban en el Registro Nacional de Turismo en los plazos señalados, serán sancionados con multa que podrá ir de quinientos hasta mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Sin embargo, en caso de que el prestador de servicios turísticos persista de su conducta, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente, la cual se levantará veinticuatro horas después de que el prestador de servicios turísticos de que se trate quede debidamente inscrito en el Registro.
- 2.- Los prestadores de servicios turísticos que omitan información o proporcionen información inexacta a las autoridades competentes, para su inscripción al Registro Nacional, serán requeridos para que en un término de cinco días hábiles proporcione o corrija la información solicitada en el Registro; sin embargo, cuando hagan omisión del requerimiento, se hará acreedor a una multa que podrá ir de doscientos hasta quinientos días salario mínimo vigente en el Distrito Federal. Ahora bien, si la conducta persiste, la autoridad competente podrá imponer clausura temporal del establecimiento correspondiente.
- 3.- El incumplimiento a lo dispuesto en las Normas Oficiales será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo que respecta al recurso de Revisión, la Ley General establece:

- 1.-** Procederá contra las resoluciones dictadas por la Secretaría, previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 2.-** Serán supletorias a esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a falta de disposición expresa en la misma se aplicará el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 3.-** La Secretaría deberá dar a conocer al público en general, los resultados de las acciones de verificación y sanciones que se realicen anualmente, a través de los medios que se determinen en el reglamento.
- 4.-** La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor compartirá con la Secretaría información sobre los prestadores de servicios turísticos que tenga registrados en sus bases de datos, tanto en materia de quejas recibidas como en lo relativo a los contratos de adhesión que le sean presentados para su registro.

FUENTES DE INFORMACION

- **Ley Federal de Turismo.**

Dirección en Internet:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftur/LFTur_abro.doc

- **Ley General de Turismo.**

Dirección en Internet:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5094830&fecha=17/06/2009



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Daniel Torres García
Presidente

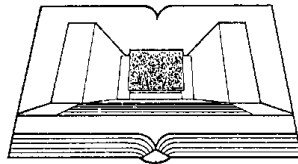
Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

Dip. Arnoldo Ochoa González
Secretario

SECRETARÍA GENERAL
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación